

**CONVENIO EN RED ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES,
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE OCCIDENTE PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN INGENIERIA**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.657 expedida en Manizales, en su calidad de rector nombrado por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales según acuerdo No. 001 del 11 de junio de 2019, en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES (UAM)**, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1549 de 25 de febrero de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1549 de 25 de febrero de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional; **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**, con cédula de ciudadanía 91.476.891 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA (UNAB)**, y con personería jurídica reconocida mediante resolución 3284 del 21 de Diciembre de 1956 expedida por el Ministerio de Justicia y **LUIS HERNÁN PÉREZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.079.078 expedida en Cali, en su calidad de rector nombrado por el Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE (UAO)** según acuerdo N° 415 del 21 de Junio de 2010, en nombre y representación legal de la Universidad Autónoma de Occidente, con personería jurídica reconocida mediante resolución 0618 del 20 de Febrero de 1970 expedida por la Gobernación del Valle, todos debidamente facultados, sin perjuicio de nuestra autonomía y bajo los lineamientos legales vigentes, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO EN RED** que se regirá por cláusula única, previas las siguientes consideraciones:

- i) Que la Red Universitaria José Celestino Mutis, también conocida como RED UNIVERSITARIA MUTIS, se inicia en 1992 con un trabajo de cooperación entre sus fundadores, para ofrecer programas académicos en conjunto, y posteriormente se consolida mediante Acta de Constitución firmada el 4 de febrero de 1997.
- ii) Que la RED UNIVERSITARIA MUTIS, es una corporación civil, sin ánimo de lucro, constituida por la ley colombiana y se rige por la legislación colombiana y por sus propios estatutos.
- iii) Que la RED UNIVERSITARIA MUTIS tiene como objetivo principal el fomento y desarrollo de la Educación Superior, a través de planes, programas y proyectos en torno a la docencia, la investigación, proyección social, el bienestar y la gestión universitaria. Para ello, adelantará acciones en campos como: calidad e innovación educativa, desarrollo regional, educación virtual, internacionalización y políticas educativas.
- iv) Que la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Universidad Autónoma de Manizales y la Universidad Autónoma de Occidente, miembros de la RED UNIVERSITARIA MUTIS, a través de sus RECTORES, se asociaron para la creación y puesta en funcionamiento de un programa doctoral en red en el área de la ingeniería. A su vez, se organizaron para colaborar en términos académicos, administrativos y financieros con el PROGRAMA DE

DOCTORADO EN INGENIERIA y solicitar su Registro Calificado ante el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

- v) Que para el adecuado funcionamiento académico y administrativo del doctorado se debe establecer su propio Reglamento Académico.

- vi) Que el avance en los procesos académicos y administrativos en las tres primeras cohortes del programa, así como la retroalimentación continua de estudiantes, profesores, administrativos y personas externas, han permitido al Comité Coordinador del Doctorado en Ingeniería proponer una Reforma al Reglamento Académico vigente y someterla a aprobación de cada una de las universidades que conforman el Doctorado en Ingeniería.

CLAUSULA ÚNICA. Aprobar el nuevo Reglamento Académico del Doctorado en Ingeniería a desarrollarse entre la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Universidad Autónoma de Manizales y la Universidad Autónoma de Occidente, según documento anexo, que hace parte integral del presente Convenio.

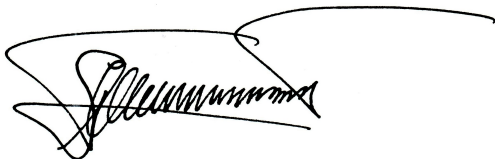
Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2020 y se expide en tantos ejemplares como universidades lo suscriben.



JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector Universidad Autónoma de Bucaramanga



CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
Rector Universidad Autónoma de Manizales



LUIS HERNAN PEREZ PAEZ
Rector Universidad Autónoma de Occidente

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Capítulo Primero

De la naturaleza del programa de Doctorado en Ingeniería

Artículo 1. El Doctorado en Ingeniería, objeto del presente reglamento, se lleva a cabo entre la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Universidad Autónoma de Manizales y la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2. El objeto del programa de Doctorado en Ingeniería es formar investigadores de alto nivel capaces de llevar a cabo y orientar de manera autónoma procesos académicos, investigativos y de desarrollo tecnológico en diferentes áreas de la ingeniería, con miras a generar nuevo conocimiento que permita configurar soluciones innovadoras a necesidades y oportunidades identificadas a nivel nacional y mundial.

Artículo 3. El plan de estudios del Doctorado en Ingeniería se estructura en 3 componentes: Fundamentación, Profundización e Investigación.

Parágrafo: Dentro de los cursos de Profundización se pueden desarrollar hasta 3 cursos de Trabajo Independiente, entendidos como aquellos desarrollados por el estudiante en un mínimo de 192 horas supervisado por el Director, Co-Director o Asesor de la tesis doctoral.

Artículo 4. La investigación en el Doctorado en Ingeniería se desarrolla en torno a las líneas de investigación definidas desde la creación del programa y que pueden ser ampliadas por recomendación del Comité Coordinador del Doctorado al Consejo de Rectores y siguiendo los conductos de aprobación definidos por cada universidad.

Artículo 5. Al concluir exitosamente los estudios, se otorgará el título de “Doctor en Ingeniería”.

Capítulo Segundo

De la naturaleza de los estudiantes del Doctorado en Ingeniería

Artículo 6. Para adquirir la calidad de estudiante del Doctorado en Ingeniería es necesario cumplir con los requisitos de inscripción, selección, admisión y matrícula en una de las universidades mencionadas en el Artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 7. Promedio mínimo. El rendimiento académico que el estudiante de doctorado debe lograr para permanecer en el programa, está representado en un

promedio ponderado acumulado de mínimo tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante del Doctorado en Ingeniería se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Haber cursado y aprobado todo su plan de estudios y cumplido con los requisitos para grado.
- b) Obtener un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) entre los cursos de los componentes de Fundamentación, Profundización y Metodología de Investigación.
- c) Reprobar 13 o más créditos académicos.
- d) Haber obtenido por segunda vez la calificación de “Reprobado” en el examen de suficiencia.
- e) Luego de 8 años de permanencia continuos o interrumpidos y, que a juicio del Comité Coordinador del Doctorado, no se tengan las razones suficientes para permanecer en el programa.
- f) Cuando el estudiante haya sido expulsado por faltas disciplinarias graves o por estar implicado en procesos judiciales que lo priven de la libertad o de los derechos civiles.

Artículo 9. Dedicación. Todos los estudiantes matriculados en el programa de Doctorado en Ingeniería deberán tener una dedicación de mínimo 3 horas a la semana por crédito matriculado.

Artículo 10. El estudiante estará adscrito a una única línea de investigación de las definidas en el Doctorado en Ingeniería. El criterio para pertenecer a una línea está determinado por la naturaleza principal de su tesis doctoral.

Parágrafo: El estudiante podrá matricular cursos de fundamentación y profundización de líneas de investigación diferentes a la principal declarada.

Capítulo Tercero

De la organización administrativa y académica

Artículo 11. La organización administrativa y académica del Doctorado en Ingeniería está representada en las siguientes instancias:

- a) Consejo de Rectores.
- b) Comité Coordinador del Doctorado.
- c) Director General del Doctorado.
- d) Coordinador Institucional del Doctorado.
- e) Coordinador de Línea de Investigación.
- f) Comité Curricular de Línea de Investigación.
- g) Comité de Investigación.

Parágrafo. Cada universidad podrá definir una organización administrativa y académica interna asociada al Doctorado en Ingeniería. Los Coordinadores Institucionales serán el canal de comunicación entre las estructuras internas y la estructura definida en el Artículo 11 de este reglamento.

Artículo 12. El Consejo de Rectores está formado por los rectores de las universidades participantes en el Doctorado en Ingeniería y es el máximo organismo académico - administrativo del programa.

Parágrafo. El Director General del Doctorado es invitado permanente al Consejo de Rectores.

Artículo 13. El Comité Coordinador del Doctorado está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director General del Doctorado, quien lo preside.
- b) Los Coordinadores Institucionales del Doctorado.
- c) Los Coordinadores de Línea de Investigación.
- d) Un representante de los estudiantes.
- e) Un representante de los graduados del programa.
- f) Un representante de los profesores.
- g) Al menos un representante del sector externo por cada institución.

Parágrafo. El Comité Coordinador del Doctorado definirá el procedimiento a seguir para elegir los representantes de estudiantes, graduados, profesores y del sector externo.

Artículo 14. El Comité Coordinador del Doctorado tiene las siguientes funciones:

- a) Acordar las políticas y acciones necesarias para el buen funcionamiento del programa.
- b) Recomendar al Consejo de Rectores la creación de nuevas líneas de investigación del programa.
- c) Orientar y supervisar la gestión curricular del programa doctoral.
- d) Avalar la planificación, organización y ejecución de los diferentes componentes curriculares: cursos, tesis doctoral, evaluaciones, exámenes de suficiencia, sustentación de tesis, eventos académicos y pasantías.
- e) Aprobar y formalizar el Director de tesis doctoral, el Comité de tesis doctoral, y en caso de que los haya, el Co-director y los Asesores de cada estudiante.
- f) Definir la estructura del informe de avance de la tesis doctoral según el parágrafo 2 del Artículo 51 del presente reglamento.
- g) Convocar admisiones y coordinar el proceso de selección de aspirantes.
- h) Coordinar el proceso de autoevaluación y el plan de mejoramiento del programa doctoral.
- i) Estudiar las solicitudes de homologaciones presentadas por estudiantes del programa.
- j) Definir los procedimientos para la elección de los representantes al Comité: representante de estudiantes, de profesores y de graduados.
- k) Analizar y responder a las solicitudes de prórroga de la fecha de vencimiento para entrega de tesis doctoral.
- l) Generar las estrategias pertinentes de seguimiento del progreso de la investigación de cada estudiante.

- m) Identificar oportunidades para el fortalecimiento del Doctorado en Ingeniería que propendan por el desarrollo social y económico de las regiones.

Artículo 15. El Director General del Doctorado es un profesor con título de Doctor nombrado por el Consejo de Rectores por un periodo de 2 años. Dicho nombramiento se realiza de una terna presentado por el Comité Coordinador del Doctorado. El Director nombrado tiene una dedicación mínima de medio tiempo a las actividades de dirección general del programa. Como Director General del Doctorado, debe desarrollar las siguientes actividades:

- a) Presidir el Comité Coordinador del Doctorado.
- b) Participar en el Consejo de Rectores como invitado permanente.
- c) Dirigir el funcionamiento académico y administrativo del Doctorado en Ingeniería.
- d) Programar y convocar reuniones del Comité Coordinador del Doctorado.
- e) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo de Rectores y por el Comité Curricular del Doctorado.
- f) Presentar el plan de trabajo anual con su presupuesto y cronograma, teniendo en cuenta las actividades programadas por las líneas de investigación.
- g) Gestionar las relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales.
- h) Realizar seguimiento de los cronogramas de actividades relacionados con la docencia, la investigación y la relación con el entorno.
- i) Rendir informes semestrales al Consejo de Rectores y al Comité Coordinador del Doctorado.
- j) Coordinar la realización de las actividades de autoevaluación y mejoramiento de la calidad del doctorado con miras a la renovación de registro calificado y acreditación del programa.
- k) Las que le sean asignadas por organismos o autoridades superiores.

Parágrafo. Una vez cumplido el periodo de 2 años, el Director General del Doctorado podrá hacer parte de la terna para nuevo Director y por lo tanto podrá ser reelegido.

Artículo 16. El Coordinador Institucional del Doctorado es un profesor de tiempo completo designado por el rector de cada institución por un periodo de 2 años. Este profesor debe poseer título de doctor en un área afín al Doctorado de Ingeniería y ser parte de la planta profesoral de dicho programa. Sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades académico - administrativas del Doctorado en la institución y presentar informes cuando lo requiera el Comité Coordinador del Doctorado.
- b) Coordinar el proceso de dirección de tesis doctoral de los estudiantes matriculados en su institución.
- c) Coordinar con el Comité Coordinador del Doctorado las pasantías de docentes y estudiantes.

- d) Tramitar las decisiones del programa doctoral ante las instancias académicas y administrativas de la universidad.
- e) Informar semestralmente o cuando se lo requiera una autoridad u organismo superior sobre el desarrollo de las actividades del Doctorado en la institución.
- f) Adelantar los procesos de autoevaluación y plan de mejoramiento del programa doctoral con miras a la renovación de registro calificado y acreditación del programa.
- g) Presentar la propuesta del presupuesto del Doctorado en la institución.
- h) Coordinar con la Dirección General del Doctorado la organización de los cursos.
- i) Garantizar con el apoyo de personal técnico en su institución, la logística requerida para el adecuado desarrollo de los cursos.
- j) Atender y resolver en primera instancia las solicitudes de los estudiantes del programa en sus respectivas instituciones.
- k) Dar a conocer el número de cupos disponibles por línea de investigación y por institución.
- l) Tramitar ante las dependencias respectivas de su respectiva institución, la reserva de cupo solicitada por un estudiante, cuando haya méritos para ello.
- m) Organizar el proceso de evaluación de las tesis doctorales en su respectiva institución.

Parágrafo. Una vez cumplido el periodo de 2 años, el Coordinador Institucional del Doctorado podrá ser renombrado.

Artículo 17. El Coordinador de Línea de Investigación es un profesor con Doctorado elegido por el equipo de profesores de la línea de investigación por un periodo de 2 años. Este profesor debe poseer título de doctor en un área afín a de la línea de investigación que coordina, ser parte de la planta profesoral del programa de Doctorado, y cumplir unos requisitos adicionales establecidos por el Comité Coordinador del Doctorado. Sus funciones son las siguientes:

- a) Preparar y liderar una reunión mensual del equipo de docentes de la línea con el fin de analizar su desarrollo y proponer acciones al Comité Coordinador del Doctorado en caso de que fuese necesario.
- b) Coordinar con la Dirección General del Doctorado, eventos académicos y otras actividades que articulen el trabajo de profesores y estudiantes en torno a su respectiva línea.
- c) Definir y coordinar con su equipo docente la oferta académica semestral de la línea de investigación.
- d) Apoyar procesos del programa asociados con el desarrollo de las tesis, los exámenes de suficiencia y las homologaciones de los estudiantes adscritos a la línea de investigación.
- e) Incentivar la colaboración entre los grupos de investigación de las líneas.
- f) Apoyar en los procesos de autoevaluación y plan de mejoramiento del programa doctoral con miras a la renovación de registro calificado y acreditación del programa.

Artículo 18. El Comité Curricular de Línea de Investigación está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador de Línea de Investigación, quien lo preside.
- b) Un representante de cada uno de los grupos de investigación que soportan la línea. Este representante se elige por cada grupo y debe ser un profesor del Doctorado.
- c) Un representante de los estudiantes adscritos a la línea de investigación.

Parágrafo: El Comité Curricular de Línea de Investigación podrá contar con un invitado del sector externo asociado con la línea de investigación.

Artículo 19. El Comité Curricular de Línea de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar y supervisar la gestión curricular de la línea de investigación.
- b) Definir la oferta de cursos de la línea de investigación.
- c) Planear, proponer y llevar a cabo acciones de fortalecimiento de la línea de investigación.
- d) Establecer el número de cupos disponibles por línea de investigación y por institución.
- e) Emitir un concepto al Comité Coordinador del Doctorado sobre las solicitudes de homologaciones y cursos de trabajo independiente, presentadas por los estudiantes.

Artículo 20. El Comité de Investigación está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un profesor del Doctorado en Ingeniería por institución.
- b) El Director General del Doctorado en Ingeniería, quien lo preside.

Parágrafo 1. El profesor del doctorado debe tener o haber tenido participación en los procesos de investigación del programa como Director, Co-director o Asesor de tesis doctoral. Se dará prioridad a que cada profesor pertenezca a una línea de investigación distinta. Otros requisitos adicionales se establecen por el Comité Coordinador.

Parágrafo 2. Una vez cumplido el periodo de 2 años, los miembros del comité podrán ser renombrados.

Artículo 21. El Comité de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer lineamientos para el componente de investigación del programa al Comité Coordinador del Doctorado en Ingeniería, que promuevan la calidad, divulgación y el impacto de los resultados de investigación en el contexto regional, nacional e internacional.
- b) Promover la articulación de la investigación del doctorado con el contexto institucional, regional, nacional e internacional.
- c) Promover el continuo mejoramiento en las condiciones interinstitucionales que permitan desarrollar investigación de alta calidad en el Doctorado en Ingeniería, en cada una de sus líneas y de manera transversal.

Artículo 22. Las decisiones del Comité Coordinador del Doctorado y del Comité Curricular de Línea de Investigación se toman por mayoría simple. En caso de empate, la decisión se toma acorde con el voto de quien preside el respectivo comité.

TITULO SEGUNDO DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

Capítulo Primero

De la inscripción, selección y admisión de aspirantes al Programa

Artículo 23. Los aspirantes interesados en ingresar al programa de Doctorado en Ingeniería deben surtir los siguientes procesos: inscripción, selección y admisión.

Artículo 24. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés en ser admitido como estudiante en el programa de Doctorado en Ingeniería en la institución en la cual legalizará su matrícula.

Artículo 25. Los requisitos de inscripción son los siguientes:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Copia del comprobante de pago del derecho de inscripción.
- c) Hoja de vida con sus respectivos soportes.
- d) Fotocopia del acta de grado o diploma profesional de los pregrados y de los posgrados en caso de que haya realizado alguno.
- e) Certificados originales de los cursos y las calificaciones obtenidas en los programas de pregrado, y en los posgrados en caso de que haya realizado alguno.
- f) Dos cartas de recomendación de dos profesores universitarios que conozcan la trayectoria académica del aspirante.
- g) Carta de aval de un profesor del Doctorado perteneciente a la línea de investigación en la cual pretende formarse el aspirante.
- h) Certificación del nivel del idioma inglés según los estándares establecidos por el Marco Común Europeo (MCE) no anterior a dos años o una prueba diagnóstica en la institución donde se esté presentando.
- i) Documento que describa las fuentes de financiamiento del programa de doctorado.
- j) Documento donde el aspirante manifieste la intención y motivación de cursar el programa de doctorado y presente de forma estructurada una propuesta de la temática que desea tratar.

Parágrafo. Los derechos de inscripción no son reembolsables.

Artículo 26. Selección de aspirantes. Con los aspirantes inscritos al programa de doctorado, el Comité Coordinador del Doctorado realiza la selección de acuerdo con los cupos establecidos y considerando aquellos aspirantes que obtengan al menos un 60% de la evaluación de los siguientes componentes:

a) Hoja de vida	40%
b) Puntaje obtenido en el examen de inglés	10%
c) Evaluación del documento de propuesta	25%
d) Desarrollo de la entrevista	25%

Artículo 27. La admisión es el acto mediante el cual se comunica de manera oficial a las personas seleccionadas que, de acuerdo con los requisitos establecidos, puede matricularse al programa de Doctorado en Ingeniería en la universidad en la cual realizó su inscripción.

Parágrafo. La admisión de estudiantes nacionales y extranjeros con título de pregrado y/o posgrado obtenido en un país diferente a Colombia será estudiada por el Comité Coordinador del Doctorado teniendo en cuenta la legislación vigente en el tema emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo Segundo

De la matrícula al programa

Artículo 28. La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido o el estudiante certifica el cumplimiento de los requisitos académicos y financieros exigidos por la institución en la cual legaliza su matrícula. Los requisitos financieros están representados por el pago estipulado del programa, y los académicos por la inscripción de los créditos académicos.

Parágrafo 1. La matrícula otorga el derecho a cursar el programa doctoral previsto para el período académico respectivo y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la universidad en la que realiza la matrícula. La persona que asista sin estar matriculada carecerá de los derechos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2. El número de créditos permitidos a matricular por periodo académico puede ser de 4, 8 y 12.

Artículo 29. Cancelación de matrícula. El estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula de uno o varios cursos hasta transcurrido el 75% del periodo académico. Un estudiante puede solicitar en fecha anterior al inicio de clases la devolución del 100% del valor pagado por sus cursos del doctorado que decida no iniciar. Si la cancelación se hace efectiva dentro de los 15 primeros días de clase, la universidad le reintegrará el 50% del valor de la matrícula, cumplido este plazo no habrá lugar a devolución de dinero.

Artículo 30. Si un aspirante que habiendo sido admitido no realiza su matrícula en el calendario establecido, el Comité Coordinador del Doctorado puede otorgar el cupo a otro aspirante seleccionado.

Artículo 31. Reserva de cupo. El aspirante admitido o estudiante que no realice su matrícula en las fechas estipuladas, podrá solicitar reserva de cupo mediante comunicación dirigida al Coordinador Institucional del Doctorado quien, de acuerdo con la pertinencia de la solicitud, realizará los trámites requeridos ante la Oficina de Admisiones de su respectiva institución.

Parágrafo. La reserva de cupo podrá concederse por un periodo máximo de 3 años, siempre y cuando haya cupos disponibles en el periodo en el cual desea reingresar.

Artículo 32. Los reingresos al programa doctoral podrán ser autorizados por el Comité Coordinador del Doctorado, siempre y cuando no hayan transcurrido, entre las fechas de retiro y de la solicitud, más de 3 años. Los estudiantes que reingresan deberán acogerse al plan de estudios y demás exigencias curriculares vigentes en el momento del reingreso y realizar las nivelaciones o actualizaciones necesarias.

Parágrafo. En ningún caso se autorizará el reingreso cuando el solicitante haya salido del programa por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria.

Capítulo Tercero

De la calificación y las homologaciones

Artículo 33. El programa de Doctorado en Ingeniería establece los siguientes tipos de evaluaciones: de cursos, de pasantía, de examen de suficiencia, y de tesis doctoral.

Artículo 34. La calificación de la pasantía, del examen de suficiencia, y de los cursos del componente de Investigación, a excepción del curso de Metodología de Investigación, se realiza de manera cualitativa.

Artículo 35. La calificación del curso de Metodología de Investigación y de los cursos de los componentes de Fundamentación y Profundización, se realiza de manera cuantitativa comprendido entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

Artículo 36. El Comité Coordinador del Doctorado podrá homologar hasta 24 créditos de los cursos con calificación cuantitativa de programas de maestría y doctorado realizados previamente por el estudiante que hayan sido cursados y aprobados, previo estudio del Comité de Línea correspondiente considerando criterios como: contenidos, fecha de aprobación, trayectoria del estudiante, entre otros.

Parágrafo: Para la homologación de los cursos correspondientes a Metodología de Investigación e Innovación y emprendimiento, se tendrá en cuenta, adicionalmente, la participación de los profesores de dichas asignaturas en el proceso. Para la homologación de Metodología de la Investigación, se tendrá en cuenta también la trayectoria investigativa del estudiante.

Artículo 37. En caso de que un estudiante realice o haya realizado cursos MOOC (*Massive Open Online Courses*) de instituciones avaladas por el Comité Coordinador del Doctorado, pueden hacer parte de 1 de los 3 cursos de Trabajo independiente.

Artículo 38. Para que proceda la homologación, la asignatura ha debido ser cursada y aprobada con una nota igual o superior a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente, en un programa de maestría y/o doctorado debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o en un programa extranjero cuyo título haya sido convalidado en Colombia. El número de créditos de la asignatura a homologar debe ser igual o superior al número de créditos de la asignatura del programa de Doctorado en Ingeniería.

Artículo 39. Aceptada la homologación, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se reconocerán los créditos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudios vigente del programa.

Capítulo Cuarto

Del examen de suficiencia

Artículo 40. El examen de suficiencia tiene como finalidad valorar los conocimientos y competencias académicas e investigativas desarrolladas por el estudiante en la consolidación de su propuesta de tesis doctoral, y poder dar inicio formal al desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 41. El examen de suficiencia tiene 2 componentes de igual peso en la evaluación: una prueba escrita de conocimientos y una sustentación oral de la propuesta de tesis doctoral.

Parágrafo 1. La prueba escrita de conocimientos es preparada por el Comité de tesis doctoral y el Comité Coordinador establecerá el tiempo requerido para que el estudiante envíe las respuestas.

Parágrafo 2. La defensa oral de la propuesta se realizará ante el Comité de tesis doctoral y podrá hacerse en el idioma español o inglés, y previa solicitud del Director de tesis al Comité Coordinador, podrá realizarse en otro idioma. Tendrá una duración de 30 minutos después de los cuales el estudiante se someterá a las preguntas y comentarios del comité.

Artículo 42. Para la presentación por primera vez del examen de suficiencia, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo 24 créditos académicos de los cuales, al menos 12 corresponden al componente de investigación.
- b) Haber aprobado como máximo 60 créditos académicos.
- c) Tener la aprobación del Director de tesis doctoral.
- d) Tener constituido y aprobado el Comité de tesis doctoral.
- e) Estar matriculado en el semestre en el que va a presentar el examen de suficiencia.
- f) Certificar el nivel B2 de inglés de acuerdo con el Marco Común Europeo (MCE).

Parágrafo. En caso de reprobación del examen de suficiencia, el estudiante tendrá, a partir de la primera presentación, entre 2 y 6 meses para presentarlo de nuevo.

Artículo 43. El componente escrito del examen de suficiencia podrá homologarse por un artículo científico sometido y publicado, durante la permanencia en el programa doctoral, en revista indexada de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Coordinador.

Parágrafo. El artículo científico por el cual se homologa el componente escrito para el examen de suficiencia no podrá ser presentado para el cumplimiento de los requisitos de grado.

Capítulo Quinto De la pasantía

Artículo 44. La pasantía es la actividad académica que realizan los estudiantes en una o varias instituciones nacionales o internacionales, con el propósito de confrontar los avances logrados en la tesis doctoral. Adicionalmente, la pasantía da la posibilidad de compartir experiencias y participar en cursos y eventos de orden local, nacional e internacional, que le permitan complementar el proceso formativo.

Artículo 45. La pasantía podrá desarrollarse de manera intermitente con una duración mínima de 3 meses y máxima de 1 año.

Artículo 46. Para que la pasantía se pueda llevar a cabo, el estudiante debe presentar un plan de pasantía, que debe ser avalado por el Director de tesis doctoral y el profesor o la institución receptora del pasante, y aprobado por el Comité Coordinador del Doctorado.

Artículo 47. Durante algún periodo de tiempo en que se desarrolle la pasantía, el estudiante deberá estar matriculado en el programa de doctorado y estar cursando créditos de tesis doctoral.

Parágrafo. El estudiante no podrá realizar la pasantía, posterior a haber presentado el documento final de tesis doctoral.

Artículo 48. Las universidades que ofrecen el Doctorado en Ingeniería pondrán a disposición de los estudiantes las alianzas establecidas para favorecer el desarrollo de pasantías a nivel nacional e internacional.

Parágrafo. El programa de Doctorado en Ingeniería proporcionará por una sola vez un auxilio total o parcial para la compra de los tiquetes aéreos al lugar de la pasantía. Los demás costos como seguro médico y manutención, serán asumidos por el estudiante.

Artículo 49. Para la aprobación de la pasantía, el estudiante deberá presentar un informe de actividades asociado a la estancia realizada, el cual debe ser avalado por el receptor de la institución de acogida. Dicho informe será evaluado por el Director de tesis doctoral, quien emitirá un concepto de “Aprobado” o “Reprobado”.

Parágrafo. En caso de reprobación de la pasantía, el estudiante deberá realizar la estancia nuevamente en concordancia con los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Capítulo Sexto

De la tesis doctoral

Artículo 50. Se entiende por tesis doctoral un aporte individual y original al campo del conocimiento de la línea de investigación a la cual se inscribe el estudiante. Éste es un requisito indispensable para optar al título de Doctor.

Artículo 51. La tesis doctoral se desarrolla a lo largo del curso de Tesis Doctoral que tiene una totalidad de 52 créditos.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante curse los créditos matriculados de Tesis Doctoral, deberá presentar, a su Director de tesis doctoral, un informe de avance, quien lo avalará para que pueda seguir matriculando créditos de tesis doctoral.

Parágrafo 2. La estructura del informe de avance de tesis doctoral, será definida por el Comité Coordinador del Doctorado y puede incluir una sustentación oral del mismo.

Parágrafo 3. Una vez cumplidos los 52 créditos de Tesis Doctoral, siempre y cuando se hayan aprobado los créditos restantes del plan de estudios, el estudiante tendrá hasta un semestre académico adicional para terminar y entregar su tesis, sin que deba realizar una nueva matrícula. Si el estudiante requiere más tiempo para finalizar la tesis doctoral, deberá seguir matriculando 4 créditos de Tesis Doctoral por semestre hasta entregar su trabajo, sin sobrepasar el tiempo de permanencia máximo de 8 años.

Artículo 52. Son objetivos de la tesis doctoral:

- a) Desarrollar una investigación que genere nuevo conocimiento y que sea potencial fuente de innovación en la línea de investigación en la que se desarrolla la tesis doctoral.
- b) Contribuir al conocimiento, sistematización y profundización sobre el objeto de investigación.
- c) Formar investigadores autónomos en el campo de la Ingeniería, específicamente desde la línea de investigación desarrollada.

Artículo 53. El Comité de tesis doctoral se encarga de la evaluación de la tesis doctoral y se compone de los siguientes miembros:

- a) El Director de tesis doctoral.
- b) Dos evaluadores nacionales. Se privilegiará que uno de ellos sea miembro de una de las instituciones de la Red Universitaria Mutis.
- c) Un evaluador internacional.

Parágrafo 1. Al menos uno de los miembros del Comité de tesis doctoral debe tener trayectoria previa en dirección o evaluación de tesis doctorales.

Parágrafo 2. El Director tiene voz pero no voto dentro del Comité de tesis doctoral.

Parágrafo 3. El Comité de tesis doctoral debe ser aprobado por el Comité Coordinador del Doctorado antes de la realización del examen de suficiencia.

Parágrafo 4. Las decisiones del Comité de tesis doctoral se toman por mayoría simple (dos votos de tres).

Artículo 54. Para poder matricular el curso Proyecto Doctoral I, cada estudiante debe tener un Director de tesis doctoral avalado por el Comité Coordinador del Doctorado previa solicitud del estudiante a dicho comité.

Parágrafo. Si después del primer semestre académico el estudiante no ha podido definir un Director de tesis doctoral, el Comité Coordinador del Doctorado le asignará uno de entre el cuerpo de profesores habilitados y disponibles para hacerlo.

Artículo 55. Habilitación del Director de tesis doctoral. El Comité Coordinador del Doctorado definirá las funciones y los requisitos que debe cumplir un profesor para ser Director de tesis doctoral, entre los cuales se contempla en primera instancia el contar con título de Doctor.

Parágrafo: Se dará prioridad para ser Director de tesis doctoral a los profesores de la Red Universitaria Mutis, sin que sobrepasen una cantidad máxima de direcciones definida por el Comité Coordinador.

Artículo 56. El Director de tesis doctoral debe cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiante en el tránsito curricular, en la selección de cursos electivos, en el desarrollo de la pasantía y en la participación en eventos y publicaciones.
- b) Asesorar al estudiante en la concreción del proyecto de tesis doctoral.
- c) Orientar y asistir al estudiante durante todo el proceso formativo e investigativo, relacionado con la tesis doctoral.
- d) Propiciar espacios de análisis, debate y argumentación, a partir de temas y problemas de los proyectos de tesis doctorales.
- e) Contribuir a la calidad académica de la tesis doctoral.
- f) Servir de contacto con investigadores o grupos de investigación de las Instituciones con las cuales se tiene convenio.
- g) Aprobar o Reprobar la realización de la pasantía.
- h) Avalar la presentación del examen de suficiencia y del documento final de la Tesis Doctoral.
- i) Verificar la originalidad de los artículos e informes que se deriven del desarrollo de la tesis doctoral y el debido reconocimiento de derechos de autor.

Parágrafo 1: El estudiante podrá solicitar el cambio de Director de tesis doctoral mediante una carta dirigida al Comité Coordinador del Doctorado en donde justifique su solicitud basada principalmente en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 56.

Parágrafo 2: El estudiante podrá cambiar el tema de tesis doctoral previa aprobación del Comité Coordinador del Doctorado en Ingeniería; para tal efecto deberá asumir el costo que conlleve este cambio.

Artículo 57. Habilitación de Co-director de tesis doctoral. El estudiante tiene la posibilidad de solicitar o proponer un Co-director de tesis doctoral. El Comité Coordinador del Doctorado definirá las funciones y los requisitos que debe cumplir un profesor para ser Co-director de tesis doctoral, entre los cuales se contempla en primera instancia el contar con título de Doctor.

Parágrafo 1: Únicamente podrá habilitarse un Co-director de tesis doctoral.

Parágrafo 2: Si el Director de tesis doctoral es externo a la Red Universitaria Mutis, el Co-director debe ser de la Red Universitaria Mutis.

Artículo 58. Habilitación de Asesor de tesis doctoral. El estudiante tiene la posibilidad de solicitar o proponer un Asesor de tesis doctoral. El Comité Coordinador del Doctorado definirá las funciones y los requisitos que debe cumplir un profesor para ser Asesor de tesis doctoral.

Parágrafo: Podrá habilitarse uno o más asesores de tesis doctoral en función de las necesidades y la interdisciplinariedad del trabajo de investigación.

Artículo 59. Procesos administrativos que conducen a la sustentación de la tesis doctoral:

- a) Entrega del informe final de la tesis doctoral a su respectivo Coordinador Institucional del Doctorado previo aval del Director de tesis doctoral.
- b) Entrega del informe final de la tesis doctoral al Comité de tesis doctoral designado.
- c) El Comité de tesis doctoral tendrá 30 días calendario para remitir los conceptos al Coordinador Institucional del Doctorado.
- d) Una vez asumidas las recomendaciones del Comité de tesis doctoral, el Coordinador Institucional del Doctorado programará la fecha de sustentación y notificará al Comité Coordinador del Doctorado para su registro y respectiva divulgación a través de la Red Universitaria Mutis.

Artículo 60. Dentro de los conceptos emitidos por el Comité de tesis doctoral del que habla el Artículo 59 de este reglamento, una vez el estudiante ha entregado el documento final, se tiene: aprobado para sustentación, siempre que los cambios sugeridos sean menores, o aplazado cuando se requieren cambios mayores, caso en el cual no se procede a la sustentación oral y el estudiante deberá realizar de nuevo el proceso en un tiempo estipulado por el Comité Coordinador del Doctorado.

Artículo 61. La calificación de la tesis doctoral una vez realizada la sustentación oral, será la siguiente: **aplazada, aprobada, aprobada con mención.**

Parágrafo 1. En caso de que la tesis doctoral sea calificada como aplazada, el estudiante deberá realizar los ajustes necesarios y volver a presentar en un tiempo definido por el Comité Coordinador del Doctorado.

Parágrafo 2. La sustentación oral de la tesis doctoral se realizará ante el Comité de tesis doctoral y podrá hacerse en el idioma español o inglés, y previa solicitud del Director de tesis al Comité Coordinador del Doctorado, podrá realizarse en otro idioma. Tendrá una duración de 45 minutos después de los cuales el estudiante se someterá a las preguntas y comentarios del comité.

Artículo 62. Para la evaluación de la tesis doctoral, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los objetivos consignados en la propuesta de investigación aprobada por el comité de tesis doctoral.
- b) Los objetivos de la tesis doctoral consignados en el Artículo 52 de este reglamento.
- c) Originalidad y grado de profundidad del autor frente al tema investigado.
- d) Consistencia interna en el tratamiento metodológico.
- e) Posibilidades de ampliación y continuación del proceso investigativo en el campo del cual se ocupa el estudio.
- f) Potencial de transferencia e innovación.

Artículo 63. El Comité de tesis doctoral podrá sugerir al Comité Coordinador del Doctorado y este a su vez al Consejo Académico, de la universidad en la que se encuentre matriculado el estudiante, una mención de acuerdo al reglamento interno de dicha universidad.

Parágrafo 1. El otorgamiento de alguna mención se basa en los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la tesis doctoral.
- b) Que la tesis doctoral haya sido sustentada a un nivel de excelencia.
- c) Cooperación con universidades o institutos de investigación de carácter nacional o internacional.
- d) Tener una producción científica superior a la mínima requerida para el grado, establecida en el literal c) del Artículo 64.
- e) El impacto de dicha producción en la apertura de nuevos horizontes científicos o tecnológicos.
- f) Otros criterios académicos definidos por el Comité Coordinador del Doctorado.

Parágrafo 2. Cualquiera de las menciones de tesis doctoral debe ser sugerida por unanimidad entre los miembros del Comité de tesis doctoral.

Capítulo Séptimo

Del grado

Artículo 64. Serán requisitos de grado, los siguientes:

- a) Haber sustentado y aprobado la tesis doctoral.
- b) Haber aprobado la pasantía.
- c) Haber obtenido una cantidad mínima de 12 puntos correspondientes a la sumatoria de productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social y circulación de conocimiento; desarrollados durante el programa de doctorado. Los productos y su ponderación se encuentran definidos por el Comité Coordinador del Doctorado en Ingeniería, y se basan en documentos actualizados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del país.
- d) Estar a paz y salvo académica y financieramente en el programa.

Artículo 65. El diploma de Doctor será firmado por el Rector de la universidad donde se ha matriculado el estudiante.

Artículo 66. En caso de que un estudiante fallezca y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el grado, la universidad podrá, previa aprobación del Comité Coordinador del Doctorado, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se sellará: "grado póstumo".

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 67. Los estudiantes del Doctorado en Ingeniería, tienen los siguientes derechos:

- a) Los consagrados por la Constitución Nacional, la legislación vigente para el sistema educativo colombiano, los estatutos y reglamentos de la universidad en donde están matriculados y demás normas pertinentes.
- b) A expresar libremente sus ideas y conocimientos dentro del debate y argumentación, con respeto y tolerancia al otro.
- c) A ser escuchados y asesorados por quienes lleven responsabilidad administrativa y docente.
- d) Sugerir su Director de tesis doctoral, preferencialmente del grupo de doctores de las universidades de la Red Universitaria Mutis.
- e) A que se le designe un Director de tesis doctoral encargado de orientarlo, dirigirlo y acompañarlo.
- f) Tramitar solicitudes y reclamos ante los organismos académicos y administrativos de la Red Mutis y de la universidad donde se encuentre matriculado, de manera respetuosa y por las vías de comunicación oficiales, para que se le de aplicación o cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa institucional, así como a recibir respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos.
- g) A utilizar la infraestructura y recursos educativos y tecnológicos de las universidades de la Red Mutis participantes en el programa de doctorado, para su formación académica e investigativa.
- h) A acogerse en casos de sanciones disciplinarias, al reglamento vigente en el momento de cometerse la falta.
- i) A disponer de la propiedad intelectual o de industria de producciones de su talento, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales, como también los de su respectiva universidad.

- j) A participar en los programas de Bienestar previstos para el programa doctoral en la universidad de la Red Mutis en la que realice su matrícula, con el fin de contribuir en el proceso de formación en las dimensiones: cultural, social, moral, intelectual, psicoactiva y física.
- k) A recibir trato igualitario, sin ningún tipo de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
- l) A obtener los correspondientes permisos por incapacidad médica o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Coordinador Institucional del Doctorado en la universidad o en su ausencia por el Director General del Doctorado.
- m) A ser evaluado formativamente, a través de un proceso de retroalimentación de los diversos trabajos que se presentan en los cursos, con miras a desarrollar publicaciones de calidad.
- n) A ser representado en las diversas instancias de decisión del Doctorado, en consonancia con lo estipulado en este reglamento.
- o) Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
- p) Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados universitarios en los cuales se contemple representación estudiantil, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos generales de la universidad de la Red Mutis en la que realice su matrícula.

Artículo 68. Los estudiantes del Doctorado en Ingeniería, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política de Colombia, de las leyes educativas de orden nacional, de los estatutos y normas de la universidad de la Red Universitaria Mutis en la que se encuentre matriculado.
- b) Desempeñar con libertad, responsabilidad y eficiencia las funciones que se deriven de su proceso de formación y de su actividad académica-investigativa, como estudiante del Doctorado.
- c) Cumplir puntual y estrictamente con las actividades previstas en el currículo del programa.
- d) Participar en la actividad académica con rigor científico y respeto a las diferentes formas de pensamiento y conciencia.
- e) Participar activamente en los grupos de investigación, programas afines de las universidades miembro y comunidades científicas desde el ámbito de sus tesis doctorales.
- f) Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y bienes confiados para su formación.
- g) Mantener una actitud de auto-evaluación y auto-regulación, frente a los procesos de formación como investigador autónomo.
- h) Acatar todas las normas nacionales e internacionales en cuanto a derechos de autor.
- i) Conocer la misión, reglamentos, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.
- j) Comprometerse en forma integral con el logro de la misión y el Proyecto educativo Institucional.
- k) A disponer de condiciones, recursos y ambientes propicios para su proceso de formación.

- l) A acogerse en casos de sanciones disciplinarias, al reglamento vigente en el momento de cometerse la falta.
- m) A disponer de la propiedad intelectual o de industria de producciones de su talento, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales, como también los de su respectiva universidad.
- n) Conocer y asumir la organización y la normativa académica y administrativa de la Red Universitaria Mutis y de la universidad donde se encuentra matriculado al programa de doctorado.
- o) Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.
- p) Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.
- q) Preservar el buen nombre y el patrimonio físico y hacer uso racional, responsable y adecuado de los mismos en función de su formación y de su participación como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 69. El régimen sancionatorio del programa de doctorado, se basa en los siguientes derechos fundamentales y constitucionales: debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Ningún estudiante del doctorado podrá ser sancionado por la universidad sino conforme a la norma de conducta preexistente al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas y reglamentaciones propias que en la respectiva Institución se establezcan para sancionar.

Artículo 70. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual asociada con los productos generados durante el desarrollo del Doctorado, se acogerá al acuerdo de propiedad intelectual vigente entre las universidades de la Red Universitaria Mutis y a la normatividad nacional e internacional existente.

Parágrafo 1. Cada universidad establecerá los formatos que a bien tenga para dar claridad en los acuerdos de propiedad intelectual y confidencialidad.

Parágrafo 2. El estudiante debe respeto a la normatividad de propiedad intelectual, especialmente la relacionada con derechos de autor, copia y plagio.

Artículo 71. Régimen estudiantil. Los estudiantes del Doctorado del Ingeniería deberán acogerse a este Reglamento Académico. Las situaciones que no estén contempladas en ésta norma, se acogerán al reglamento de posgrados de la universidad donde se encuentre matriculados.

Parágrafo. Una copia del Reglamento General de Posgrado vigente será entregada a cada estudiante en el momento de su primera matrícula académica.